

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., veintitrés (23) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

REF.- UNIÓN MARITAL DE HECHO
No. 11001-31-10-022-2020-00387-00

Conforme lo dispuesto por el artículo 90 del C.G.P. y el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, SE INADMITE la demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora, la subsane sobre lo siguiente:

1. Integre el extremo pasivo a Néstor González Camargo como representante legal de los menores de edad Karen Dayana y Néstor Esteban González Flórez, hijos de la causante Emilsen Flórez Ángel.
2. Indíquese la dirección física y electrónica del señor Néstor González Camargo (numeral 10, artículo 82, C.G.P.)
3. Adecúe el poder y la demanda en sentido de indicar que la misma se dirige contra los herederos determinados Britney Tatiana González Flórez, los menores Karen Dayana y Néstor Esteban González Flórez, representados por su progenitor Néstor González Camargo e indeterminados de la fallecida Emilsen Flórez Ángel.
4. De conformidad con lo dispuesto en el art. 6°, inc. 1° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, aporte el canal digital donde se pueden citar a los testigos relacionados en el acápite de pruebas.

5. Acredítese el envío de la demanda y sus anexos por medio electrónico a la parte demandada, de conformidad con lo indicado en el inciso 4º del artículo 6 del referido Decreto.
6. Envíese por medio electrónico a la parte demandada el respectivo escrito de subsanación y sus anexos.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read "J. Buitrago F.", with a stylized flourish at the beginning.

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ

JUEZ

FLB.